

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 294-2017/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 15 de mayo de 2017

VISTO:

El Expediente N° 192-2015/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por la **UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, debidamente representada por el Dr. Víctor Raúl Moreno Garro, Decano de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura de dicha universidad, mediante el cual peticiona la **TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL A TITULO GRATUITO** del área de 290 000,00 m², ubicada en el distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 11025162 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote - Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, signado con CUS N° 3300, en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante “la Ley”) y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), así como el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.
2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la “SBN”, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “el ROF”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.
3. Que, mediante Oficio N° 020-2015-CG-FOPCA-UNFV, presentado el 9 de febrero de 2015 [(S.I N° 02670-2015) foja 2]; y, con Oficio N° 036-2015-CG-FOPCA-UNFV, presentado el 10 de febrero de 2015 (S.I N° 02763-2015), la **UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, representada por el Dr. Víctor Raúl Moreno Garro (en adelante “la Universidad”), solicitó la transferencia predial interestatal a título gratuito de un área de 426 458,87 m², ubicado en el distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash, inscrito en la Partida Registral N° 11025162 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote - Zona Registral N° VII – Sede

Huaraz, con la finalidad de destinarlo como “Centro de Investigación y Producción Acuícola”. Para tal efecto, adjuntó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Resolución Rectoral N° 6740-2014-UNFV: designación del Presidente de Comisión de Gobierno (fojas 4 y 5); **b)** copia de la Partida Registral N° 11025162 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote - Zona Registral N° VII – Sede Huaraz (foja 8); **c)** Memoria Descriptiva de “el predio” (fojas 12 a 14); **d)** Planos de “el predio” (fojas 15 y 16); **e)** Idea de Proyecto del Centro de Investigación y Producción Acuícola que incluye: alcances, cronograma preliminar, presupuesto estimado y número de beneficiarios (fojas 17 a 25).



4. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 62° de “el Reglamento”, según el cual, la transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.

5. Que, el artículo 65° de “el Reglamento” establece que la solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico - legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias.

6. Que, por otro lado, dicho procedimiento administrativo ha sido desarrollado por Directiva N° 005-2013/SBN, denominada “Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado”; aprobada por Resolución N° 067-2013/SBN, del 19 de setiembre de 2013 y modificada mediante Resolución N° 086-2016/SBN del 11 de noviembre de 2016 (en adelante “la Directiva”). Asimismo, el numeral 14) del Texto Único del Procedimiento Administrativo de esta Superintendencia, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-VIVIENDA (en adelante TUPA de la SBN) recoge los requisitos previstos en la citada Directiva.



7. Que, en ese orden de ideas, el numeral 7.3) de “la Directiva” prescribe que la calificación de la solicitud constituye una de las etapas del presente procedimiento administrativo, la cual no es un acto discrecional de la “SDDI”, sino una obligación imperativa que emana de una norma de orden público. Dicha disposición legal señala que: “La SDDI, en el caso de la SBN, o la entidad pública, a través de la unidad operativa correspondiente verificará la documentación presentada y, de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a aclarar, precisar o reformular su pedido o a presentar los documentos complementarios a los adjuntados, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud”.

8. Que, mediante los Oficios N° 885-2015/SBN-DGPE-SDDI del 24 de abril de 2015 (foja 38) y N° 1341-2015/SBN-DGPE-SDDI de fecha 15 de julio de 2015 (foja 56), esta Subdirección solicitó a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, información referente a las delimitaciones de la Línea de Alta Marea (LAM), los mismos que recibieron respuesta mediante los Oficios G.1000-713 (S.I. N° 18585-2015) y G.1000-457 (S.I. N° 22087-2015), presentados el 12 de agosto de 2015 y el 21 de setiembre de 2015, en los cuales la DICAPI indicó que no cuenta con información técnica y/o archivos digitales del área requerida.



9. Que, mediante Oficio N° 886-2015/SBN-DGPE-SDDI del 24 de abril de 2015 (foja 39), esta Subdirección solicitó al Gerente General del Proyecto Especial Chincas información sobre el área de influencia de dicho proyecto, lo cual fue atendido con Oficio N° 0417-2015-GRA-P.E.CHINECAS/G.G [(S.I. N° 14480-2015) fojas 42 a 53].



RESOLUCIÓN N° 294-2017/SBN-DGPE-SDDI



10. Que, con Oficio N° 1812-2015/SBN-DGPE-SDDI del 14 de setiembre de 2015 (fojas 60), se solicitó a “la Universidad” que reformule su solicitud de transferencia disminuyendo el área peticionada, a fin de evaluar una nueva área que constituya bien de dominio privado del Estado, y de libre disponibilidad (quedando así fuera del área que se encontraría en zona de playa protegida).

11. Que, con Oficio N° 008-2015-D-FOPCA-UNFV, presentado el 22 de setiembre de 2015 [(S.I. N° 22259-2015) fojas 61 y 62], “la Universidad” solicitó la ampliación del plazo otorgado en el Oficio N° 1812-2015/SBN-DGPE-SDDI, el mismo que fue denegado mediante Oficio N° 1880-2015/SBN-DGPE-SDDI de fecha 28 de setiembre de 2015 (foja 84); no obstante ello, con Oficio N° 016-2015-D-FOPCA-UNFV, presentado el 01 de octubre de 2015 [(S.I. N° 23134-2015) fojas 85 a 118], “la Universidad” cumplió con subsanar las observaciones formuladas, reformulando el área solicitada a 300 952,027 m², ubicada en el distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash.



12. Que, con Oficio N° 075-2015-D-FOPCA-UNFV (S.I. N° 27331-2015), “la Universidad” ha remitido el estudio mediante el cual se determinó la LAM de “el predio” (fojas 121 a 134). En atención a ello, con Oficio N° 2177-2015/SBN-DGPE-SDDI de fecha 23 de noviembre de 2015 (fojas 135), se comunicó a “la Universidad” que el área reformulada muestra superposición con el área que correspondería a zona de dominio restringido en un 2.15 % aproximadamente, por lo que deberá reducir el área reformulada (300,951.91 m²), excluyendo el área que se encontraría en zona de dominio restringido, presentando nueva documentación técnica.

13. Que, con Oficio N° 086-2015-D-FOPCA-UNFV, presentado el 26 de noviembre de 2015 [(S.I. N° 28100-2015) foja 136], se solicitó la ampliación del plazo establecido en el Oficio N° 2177-2015/SBN-DGPE-SDDI, la misma que fue denegada con Oficio N° 2426-2015/SBN-DGPE-SDDI de fecha 03 de diciembre de 2015 (fojas 137); no obstante ello, mediante Oficio N° 0105-2015-D-FOPCA-UNFV, presentado el 9 de diciembre de 2015 [(S.I. N° 29043-2015) fojas 138 a 159], “la Universidad” cumplió con subsanar las observaciones formuladas, reformulando el área solicitada a 294 474,90 m², ubicada en el distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash.

14. Que, mediante Oficio N° 014-2016-D-FOPCA-UNFV, presentado el 20 de enero de 2016 (S.I. N° 01398-2016), “la Universidad” remitió a esta Subdirección la Resolución Rectoral N° 9343-2015-UNFV del 30 de diciembre de 2015 (fojas 162 y 163), con la cual se otorgó facultades al Dr. Víctor Raúl Moreno Garro, Decano de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura de “la Universidad”, para que gestione ante la SBN la transferencia del predio ubicado en el distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash.



15. Que, con los Oficios N° 096-2016-D-FOPCA-UNFV, presentado el 14 de abril de 2016 [(S.I. N° 09390-2016) foja 165]; y, N° 0119-2016-D-FOPCA-UNFV, presentado el 10 de mayo de 2016 [(S.I. N° 12046-2016) foja 197], “la Universidad” remitió nueva

documentación técnica, reformulando el área solicitada a 290 000,00 m², ubicada en el distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash. Al respecto, con Informe de Brigada N° 712-2016/SBN-DGPE-SDDI de fecha 17 de mayo de 2016 (fojas 204 y 205), se concluyó el área reformulada no se encuentra dentro de la zona de dominio restringido.



16. Que, habiéndose efectuado la calificación integral de los documentos presentados, se advierte que “la Universidad” ha cumplido con los requisitos formales exigidos por el “TUPA de la SBN” y “la Directiva”, razón por la cual se admitió a trámite la presente solicitud de transferencia interestatal a título gratuito de “el predio”.

17. Que, es conveniente precisar que el numeral 7.2) de “la Directiva” señala que: “con la información proporcionada por el administrado, previa inspección técnica, de ser necesaria, la SDDI o quien haga sus veces procederá a verificar que el terreno solicitado sea efectivamente de libre disponibilidad, debiendo tener en cuenta para tal efecto la condición jurídica del predio y su no inclusión dentro de un régimen legal especial para la administración o disposición del mismo”.

18. Que, en tal sentido, la brigada de instrucción a cargo del procedimiento realizó la inspección técnica de “el predio”, la misma que ha sido registrada en la Ficha Técnica N° 0219-2016/SBN-DGPE-SDDI del 02 de agosto de 2016 (fojas 208 a 213), constatándose lo siguiente:

“(…)

El predio se ubica al lado este del Centro Poblado Los Chimús, sobre el delta del río Nepeña, a los 250 metros de la línea de la playa (no se considera los 50 metros de la playa ni los 200 metros de dominio restringido), por el lado norte colinda con bordes de cerros rocosos, por el este con cerros rocosa, por el este con el área de dominio restringido y por el este con el margen del río Nepeña, el terreno es de topografía casi plana, ligeramente ondulada, suelos de textura arenosa, y en parte presenta lagunas, según información de pobladores del lugar el terreno en temporadas de crecida del río el terreno se inunda completamente, y el resto del año se va secando, el terreno presenta vegetación herbácea que cubre todo el terreno, en el terreno se encuentran pequeñas lagunas abastecidas por el río Nepeña, en estas lagunas durante nuestra visita se encontró que es habitado por aves silvestres y marinas (patillos, gaviotas, pelicanos, etc.), el terreno solicitado, también es inundado por los fuertes oleajes (durante la ocurrencia del fenómeno del niño), durante nuestra visita no se encontró ocupación alguna (…)



19. Que, en atención a lo descrito en el considerando precedente, mediante Oficio N° 1878-2016/SBN-DGPE-SDDI (foja 223), esta Subdirección solicitó información a la Autoridad Nacional del Agua, la misma que fue atendida con el Oficio N° 943-2016-ANA-SG/DCPRH, presentado el 13 de setiembre de 2016 (S.I. N° 24846-2016), el cual contiene el Informe Técnico N° 07-2016-ANA-DCPRH-ERH/CLI/EGG (fojas 226 a 228) en el que se concluyó que la transferencia de “el predio” a favor de “la Universidad” para la ejecución de su proyecto de Centro de Investigación Producción Acuícola es viable, siempre y cuando se considere las restricciones impuestas por la normatividad vigente sobre cuerpos de agua y humedales.

20. Que, mediante los Oficios N° 1876-2016/SBN-DGPE-SDDI de fecha 25 de agosto de 2016 (fojas 221); N° 1877-2016/SBN-DGPE-SDDI de fecha 25 de agosto de 2016 (fojas 217); N° 2418-2016/SBN-DGPE-SDDI de fecha 27 de octubre de 2016 (fojas 230); y, N° 2419-2016/SBN-DGPE-SDDI de fecha 27 de octubre de 2016 (fojas 231), esta Subdirección solicitó al Gobierno Regional de Ancash y a la Dirección Regional Agraria de Ancash que informen sobre la existencia de restricciones para que se proceda con la transferencia de “el predio” a favor de “la Universidad” para la ejecución del proyecto denominado “Centro de Investigación y Producción Acuícola”, en atención a lo observado en la inspección técnica a la que se hace referencia en el décimo octavo considerando de la presente resolución; sin embargo, dichos oficios no fueron atendidos.





RESOLUCIÓN N° 294-2017/SBN-DGPE-SDDI

21. Que, con Oficio N° 183-2016-D-FOPCA-UNFV, presentado el 26 de agosto de 2016 [(S.I. N° 22996-2016) foja 218], “la Universidad” informó a esta Superintendencia sobre posibles invasiones en “el predio”. Asimismo, con Oficio N° 09-2017-D-FOPCA-UNFV, presentado el 13 de enero de 2017 (S.I. N° 01248-2017), “la Universidad” adjuntó el Levantamiento Topográfico y Determinación de Línea de Más Alta Marea (LAM) Bahía los Chimús – Ancash (fojas 233 a 299).

22. Que, en atención a la denuncia efectuada respecto de posibles invasiones, la brigada de instrucción a cargo del procedimiento realizó la inspección técnica el 20 de abril de 2017, constatando que “el predio” se encuentra desocupado, habiéndose encontrado únicamente dos placas de concreto en las cuales se ha consignado “propiedad privada” y algunas estacas de madera dispersas en parte de “el predio”.

23. Que, en atención a lo expuesto, corresponde ahora pronunciarse por el aspecto de fondo al presente procedimiento administrativo, conforme se detalla a continuación:



a. **Respecto a la expresión concreta de su pedido**

“La Universidad” ha solicitado la transferencia de “el predio” con la finalidad de destinarlo como “Centro de Investigación y Producción Acuícola en la Caleta Los Chimús”.

b. **Respecto del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorio**

Mediante el Oficio N° 005-2015-GM-MOS del 27 de enero de 2015 (fojas 9) y la Notificación N° 37-2015-DPU-SGPUyE-GDU-MPS del 06 de febrero de 2015 (fojas 10), tanto la Municipalidad Distrital de Samanco como la Municipalidad Provincial del Santa informan que “el predio” no cuenta con zonificación.

c. **Respecto del plan conceptual denominado “Centro de Investigación y Producción Acuícola en la Caleta Los Chimús” (en adelante “CIPA”)**

a) **Alcances**

“La Universidad” ha cumplido con dicho requisito, en la medida que pretende destinar “el predio” como “Centro de Investigación y Producción Acuícola”, para efectuar estudios de investigación dirigidos a lograr el desarrollo sustentable de la acuicultura, el desarrollo de biotecnologías en acuicultura (nutrición, patología,



genética y migraciones de aves), el reforzamiento o perfeccionamiento de las técnicas de cultivo existentes y optimizar los distintos factores que intervienen en el proceso.

b) Cronograma preliminar

De acuerdo al plan presentado, se observa que “la Universidad” ha cumplido con dicho requisito toda vez que ha programado concluir con la ejecución del “proyecto” en veinticuatro (24) meses.

c) Presupuesto estimado

“La Universidad” ha señalado que el presupuesto estimado para la ejecución de “el proyecto” será de US\$ 4 022 055,88 (cuatro millones veintidós mil cincuenta y cinco con 88/100 dólares americanos).

d) Beneficiarios

“La Universidad” ha cumplido con señalar que el número estimado de beneficiarios es de 1,520 personas y se distribuye de la siguiente manera:

ÍTEM	INSTITUCIÓN	PERSONAS	BENEFICIARIOS
1	UNFV- FOPCA- EPIP	190	190
2	UNFV- FOPCA- EPIA	180	180
3	Universidad Nacional Santa Escuela Biología Marina	150	150
4	Mano Obra Directa (composición familiar 4 personas)	50	200
5	Mano de Obra Indirecta (composición familiar 4 personas)	200	800
TOTAL GENERAL			1520

e) Visación

“La Universidad” ha cumplido con dicho requisito, toda vez que el plan conceptual se encuentra visado por el jefe de la Oficina de Planeamiento de “la Universidad”, el jefe de la Oficina de Asuntos Administrativos de “la Universidad” y el Decano de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura de “la Universidad”.

24. Que, en virtud a lo expuesto, está demostrado que “la Universidad” ha cumplido con los requisitos de forma y fondo para aprobar la transferencia predial interestatal gratuita de “el predio”.

25. Que, por otro lado, el segundo párrafo y siguientes del numeral 7.5) de “la Directiva”, establece los parámetros del contenido de la resolución que aprueba la





RESOLUCIÓN N° 294-2017/SBN-DGPE-SDDI



transferencia -como en el caso de autos-, según el cual: “La resolución deberá contener necesariamente las condiciones específicas de la transferencia, de acuerdo al tipo de transferencia a efectuarse, la finalidad para la cual es otorgado el predio, así como el plazo de ejecución del proyecto, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento”.

26. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando que antecede, corresponde establecer, para el caso concreto, los referidos parámetros de la presente resolución, sobre la base del Plan conceptual presentado, conforme se detalla a continuación:

26.1 Condiciones específicas

“La Universidad” ha solicitado la transferencia del “el predio”, habiendo señalado para la realización de “el proyecto” las siguientes obligaciones: **a)** habilitación de las instalaciones; **b)** equipamiento; **c)** construcción de laboratorio de cultivo; **d)** cultivo de tilapia; **e)** cultivo de camarón de río; y, **f)** mantenimiento de los equipos, bienes y materiales.

26.2 Finalidad

Tal y como se precisó líneas arriba, “el predio” será destinado para la ejecución del proyecto denominado “**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN ACUÍCOLA EN LA CALETA LOS CHIMÚS**”.

26.3 Plazo de ejecución

En el caso concreto, “la Universidad” no ha presentado un Programa o Proyecto de desarrollo o inversión, toda vez que solo ha presentado un plan conceptual o idea de proyecto, razón por la cual no es posible establecer el plazo de ejecución del proyecto. Sin embargo, sí es posible establecer como obligación que la “Universidad”, bajo sanción de reversión, deberá presentar en el plazo de dos (2) años, contados desde la notificación de la presente resolución, el Programa o Proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico – legales para su ejecución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7.5) de “la Directiva”.

27. Que, mediante Memorando N° 01387-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de abril de 2017, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal comunicó que sobre “el predio” no hay solicitudes de actos de administración (fojas 302). Asimismo,



mediante Memorando N° 0453-2017/SBN-PP del 18 de abril de 2017, la Procuraduría de esta Superintendencia comunicó a esta Subdirección que sobre “el predio” no recae ningún proceso judicial (fojas 304).

28. Que, el artículo 68° de “el Reglamento” señala que la resolución aprobatoria de la transferencia entre entidades públicas tiene mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos.

29. Que, sólo para efectos registrales a pesar de tratarse de una transferencia de dominio en el Estado a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un nuevo sol con 00/100) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 005-2013/SBN y el Informe Técnico Legal N° 352-2017/SBN-DGPE-SDDI del 15 de mayo de 2017.



SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la INDEPENDIZACIÓN del predio de 290 000,00 m², ubicado en el sector Caleta Los Chimús, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash, que forma parte de un área de mayor extensión inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 11025162 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote - Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, signado con CUS N° 3300.

SEGUNDO: APROBAR la TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL A TITULO GRATUITO a favor de la **UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL** del predio de 290 000,00 m², al que se hace referencia en el artículo primero de la presente resolución, para que sea destinado al proyecto denominado “**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN ACUÍCOLA EN LA CALETA LOS CHIMÚS**”.

TERCERO: DISPONER que la **UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL** tiene el plazo de dos (2) años, contados desde la notificación de la presente resolución, bajo sanción de reversión, para presentar el programa o proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico – legales para su ejecución, de conformidad con lo expuesto en el numeral 26.3 del vigésimo sexto considerando de la presente resolución.

CUARTO: La **UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL** deberá destinar el predio transferido únicamente para la ejecución del proyecto denominado “**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN ACUÍCOLA EN LA CALETA LOS CHIMÚS**”, bajo sanción de reversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29151.

QUINTO: Si la **UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL** obtiene algún beneficio económico producto de la transferencia, deberá entregar al Estado el 50% del valor del predio transferido, quedando el 50% restante a favor de la citada Universidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29151.

Regístrese y comuníquese.-
MPPF/SAC-JECC
P.O.I. 5.2.2.12



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES